

Exp N.º 063 del 30 de marzo de 2023
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

Nº - 06 95

01 SEP 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0395 del 31 de marzo de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MARTHA INÉS MEDRANO CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.573.888, y se formuló el siguiente cargo, así:

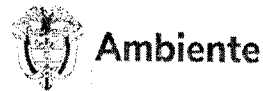
“CARGO ÚNICO: La señora **MARTHA INÉS MEDRANO CARMONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.573.888 expedida en Sincelejo-Sucre, presuntamente el día 02 de marzo de 2023 transportaba dieciocho (18) especímenes de fauna silvestre vivas de la especie *Hicotea* (*Trachemys callirostris*), en la vía Planeta Rica Sincelejo a la altura del kilómetro 111+400 sector La Gallera jurisdicción del municipio de Sincelejo-Sucre, sin portar el respectivo Salvoconducto Nacional de Movilización que ampara el traslado de especímenes de la fauna silvestre decomisada, incumpliendo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.22.1., 2.2.1.2.22.2., 2.2.1.2.22.3., 2.2.1.2.22.4., 2.2.1.2.22.5., y 2.2.1.2.22.6 del Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 13 de marzo de 2025, y retirado el 20 de marzo de 2025, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 0462 del 9 de junio de 2026, se declaró responsable a la señora MARTHA INÉS MEDRANO CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.573.888, del cargo formulado en el Auto No. 0395 del 31 de marzo de 2023, y se impuso como sanción multa en cuantía de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$2.889.021). Decisión que fue debidamente notificada por aviso el 26 de junio de 2026, la cual no fue objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0462 del 9 de junio de 2026 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.04860 del 17 de julio de 2026.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**



Exp N.º 063 del 30 de marzo de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0695

01 SEP 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 063 del 30 de marzo de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente No. 063 del 30 de marzo de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

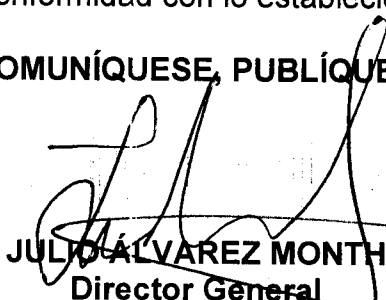
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora MARTHA INÉS MEDRANO CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.573.888, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			